

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DFL N° 2, DE 2017, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PARA OPTIMIZAR LA TRANSPARENCIA PROCEDIMENTAL EN VOTACIONES POPULARES

BOLETÍN N°15.210-06 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, de origen en una moción de la senadora señora Carmen Gloria Aravena; de los senadores señores Karim Bianchi, Juan Castro y Manuel José Ossandón; y del exsenador señor Álvaro Elizalde, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia el día 9 de agosto de 2023, calificándola de “suma”.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1) Idea matriz del proyecto

La **idea matriz del proyecto** es establecer la obligación al Servicio Electoral de publicar y permitir el acceso de todas las personas, a las copias digitalizadas o escaneadas de las actas de escrutinios de cada mesa receptora de sufragios.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quorum calificado

En el primer trámite constitucional, el Senado determinó que el **artículo único del proyecto debe ser aprobado con quorum orgánico constitucional**, según el inciso segundo de la disposición decimotercera transitoria de la Carta Fundamental.

3) Trámite de Hacienda

No requiere.

4) La Comisión aprobó por unanimidad la idea de legislar. Participaron en la votación las diputadas señoras Javiera Morales, Joanna Pérez (Presidenta) y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser y Cosme Mellado.

5) Se designó Diputado Informante al señor JOHANNES KAISER.

II.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

En atención a que el proyecto cumple su segundo trámite constitucional y ya fue informado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, en este informe se ofrece una síntesis de los fundamentos de la moción.

Entre los procedimientos de la ley de votaciones populares y escrutinios que pueden perfeccionarse está el que dice relación con el escrutinio, donde se ordena al Servicio Electoral que disponga de una persona encargada de recibir y transcribir a formato digital las actas de cada local de votación, pues tal norma no contempla criterios ni requisitos específicos que guíen su selección.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 717125D4938BEC2C

Este vacío deja abierta la posibilidad de que la persona designada para realizar la función descrita no cumpla con los estándares de probidad necesarios, pudiendo alterar o manipular el contenido de las actas. Aunque esto no sucediese, la sola posibilidad de que ocurra afectaría la transparencia y confiabilidad de todo el proceso.

Esta precaución sí se contempla en la normativa que regula la selección del personal del Servicio Electoral, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 77 de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, que en lo pertinente establece: "Ni el personal del Servicio, ni las personas que a cualquier título desempeñen alguna función en él, podrán militar en partidos políticos, ni participar en o adherir a reuniones, manifestaciones, asambleas, publicaciones o cualquier otro acto que revista un carácter político partidista o de apoyo a candidatos a cargos de representación popular", añadiendo que "Tampoco podrán participar de modo similar con ocasión de los actos plebiscitarios". Resultaría coherente, por ende, que se aplicara un criterio equivalente para la designación de personas que cumplen funciones similares, aunque no sean funcionarios del Servicio Electoral.

III.- DISCUSIÓN EN GENERAL

No hubo debate durante la discusión general, ya que los integrantes de la Comisión manifestaron su apoyo a este proyecto, que no les mereció reparo alguno.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR

Artículo único

Modifica el artículo 185 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Agrega en su inciso quinto, que detalla cómo el Servel debe desplegar los resultados de cada elección o plebiscito, a continuación del literal i), el siguiente literal j):

"j) En el último informe de resultados preliminares entregado por el Servicio Electoral, éste deberá publicar y permitir el acceso de todas las personas, a las copias digitalizadas o escaneadas de las actas de escrutinios de cada mesa receptora de sufragios, incorporadas al sistema computacional en virtud de lo señalado en inciso tercero del artículo 83."

2) Elimina el inciso séptimo, que dice lo siguiente:

"Los partidos políticos y los candidatos independientes que participan en la elección podrán acceder y revisar, en el sitio web del Servicio Electoral, las copias digitalizadas o escaneadas de las actas de escrutinios, incorporadas al sistema computacional en virtud de lo señalado en inciso tercero del artículo 83."

La Comisión aprobó por unanimidad, con la misma votación registrada en la discusión general, el artículo único del proyecto.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

No hay.

VI.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No se presentaron indicaciones que se hallen en la hipótesis del epígrafe.

VII.- MODIFICACIONES INCORPORADAS AL TEXTO APROBADO POR EL SENADO

La Comisión de Gobierno Interior aprobó en los mismos términos el texto despachado por el Senado en el primer trámite constitucional.

VIII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el artículo 185 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en su inciso quinto, a continuación del literal i), el siguiente literal j):

“j) En el último informe de resultados preliminares entregado por el Servicio Electoral, éste deberá publicar y permitir el acceso de todas las personas, a las copias digitalizadas o escaneadas de las actas de escrutinios de cada mesa receptora de sufragios, incorporadas al sistema computacional en virtud de lo señalado en inciso tercero del artículo 83.”.

2) Elimínase su inciso séptimo.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el 9 de agosto de 2023, con la asistencia de las diputadas señoras Javiera Morales, Maite Orsini, Joanna Pérez (Presidenta) y Carolina Tello; y de los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser, Cosme Mellado y Víctor Pino.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 2023

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión